

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

0163**18 JUN 2020**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de Aguas Subterráneas de dos pozos denominados pozo # 9 y pozo # 10, establecidos en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987 para beneficio de este inmueble y de los predios Villa Esperanza, Cuatro Esquina, Palmera y Desmontadora Silo, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, presentada por PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO JAVIER GOMEZ RUEDA identificado con la C.C. No 1.140.835.574, actuando en calidad de suplente del Representante Legal de PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0, solicitó a Corpocesar concesión de Aguas Subterráneas de dos pozos denominados pozo # 9 y pozo # 10, establecidos en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987 para beneficio de este inmueble y de los predios Villa Esperanza, Cuatro Esquina, Palmera y Desmontadora Silo, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar.

Que mediante Auto No 119 de fecha 11 de junio de 2019 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. Los evaluadores solicitaron reprogramar la diligencia de inspección, por no haberse podido cumplir todo lo ordenado en el Auto de inicio de trámite, en virtud de daños en equipo de medición. En consecuencia, se emitió el Auto No 163 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se fijó nueva fecha para practicar diligencia de inspección, estableciendo para tal fin, los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019. Como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria mediante oficio del 15 de noviembre de 2019, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. La respuesta se allegó el 13 de diciembre de 2019.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN AUTO N° 119 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2019 Y AUTO N° 163 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019:

La información que se presenta a continuación, se fundamenta en las pruebas técnicas obtenidas en campo, en la información complementaria suministrada por PALMERA DE LA COSTA S.A. y en el análisis de la información documental que milita en el expediente CGJ-A 284-2018, logrando analizar y concluir que no se han cumplido totalmente los requisitos técnicos que permitan contar con los elementos de evaluación para determinar la viabilidad de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, motivo por el cual se presenta a continuación el resumen de la evaluación técnica y las no conformidades presentadas frente a

lo aportado, así:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0163** de **18 JUN 2020** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de Aguas Subterráneas de dos pozos denominados pozo # 9 y pozo # 10, establecidos en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987 para beneficio de este inmueble y de los predios Villa Esperanza, Cuatro Esquina, Palmera y Desmontadora Silo, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, presentada por PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0.

2

- Artículo Segundo del Auto No. 163 del 18 de septiembre de 2019: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la vista de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de El Copey Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar. En cumplimiento a este artículo, Corpocesar fija el aviso en fecha 7 de octubre de 2019 y lo desfija el 21 del mes y año en cita. PALMERA DE LA COSTA S.A. fija el aviso un día antes de la visita de evaluación (5 de noviembre de 2019), con fecha de desfijación indeterminada. El usuario no cumplió con esta obligación.

El usuario en el oficio de respuestas a requerimientos de fecha 13 de diciembre de 2019, radicado bajo el número 11555 en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencias Externas de CORPOCESAR, adjunta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (en adelante PUEAA), el cual una vez evaluado, no se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que no cumple a cabalidad con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puntualmente lo establecido en su Artículo Segundo, en particular lo siguiente:

- En el Numeral 2.2.2. del PUEAA: Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto. El usuario no desarrolla el ítem conforme a lo solicitado, solo se limita a informar el uso que se le dará al recurso (Riego cultivo de palma africana), área de riego (219 ha) y caudal requerido. En tal sentido era necesario que el peticionario precisara el consumo de agua requerido en el proyecto, expresado en unidades volumétricas (litros o m³), teniendo en cuenta el plan de operación de los pozos (frecuencia de operación por día de las bomba instaladas). Con estas dos variables (caudal requerido y tiempo de operación) se determina el volumen de agua requerido por el usuario, para satisfacer su necesidad de uso.
- En el Numeral 2.2.3. del PUEAA: Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión. No se desarrolla el ítem conforme a lo solicitado, el usuario indica, que el caudal requerido para satisfacer las necesidades hídricas es de 150 l/s, el cual es proyectado a un periodo de 10 años con una disminución progresiva de 2%. En tal sentido, se manifiesta que para el desarrollo de este ítem se debe tener en cuenta las siguientes variables: caudal solicitado para satisfacer la necesidad y el plan operativo de bombeo (Frecuencia de operación del equipo de bombeo), por lo tanto al tener un caudal de 150 l/s y una frecuencia de operación de 24 hr/día (información suministrada por el usuario en los Numerales 2.2.4 y 2.2.5 del PUEAA), se determina el volumen de agua requerido por el proyecto anualmente (4.730.400 m³). El resultado del cálculo de la demanda anual de agua se proyecta al período correspondiente a la solicitud de concesión.
- En el Numeral 2.2.4. del PUEAA: Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes. No se logra tener claridad del sistema de conducción, transporte, distribución, repartición del recurso hídrico en beneficio del proyecto; de igual manera no se precisa las unidades de medición correspondientes.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0163 de 18 JUN 2020 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de Aguas Subterráneas de dos pozos denominados pozo # 9 y pozo # 10, establecidos en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987 para beneficio de este inmueble y de los predios Villa Esperanza, Cuatro Esquina, Palmera y Desmontadora Silo, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, presentada por PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0.

3

- En el Numeral 2.2.5. del PUEAA: Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración. En tal sentido, se manifiesta que el Numeral no se desarrolla conforme a lo requerido, se precisa que el cálculo del Balance Hídrico debe derivar del concepto básico de Balance de Materia, es decir, el equilibrio entre el recurso hídrico que entra en un sistema y sale del mismo, en un intervalo de tiempo determinado. Por tales razones para su análisis se debe tener en cuenta entre otras variables:
 - Caudal para satisfacer las necesidades del proyecto.
 - Volumen total de agua requerido en el proyecto.
 - Capacidad sistema de almacenamiento temporal principal (si el proyecto cuenta con este sistema).
 - Caudal máximo captado por el equipo de bombeo existente, instalado en el (los) pozo (s) profundo.
 - Tiempo de operación del equipo teniendo en cuenta, la capacidad del sistema de almacenamiento temporal principal y el caudal máximo del equipo de bombeo.
 - Tiempo de operación del equipo teniendo en cuenta, el volumen requerido por el proyecto por día y el caudal máximo del (los) equipo (s) de bombeo.
 - Porcentajes de pérdidas identificadas o proyectadas.
 - Análisis de la información.
- En el Numeral 2.2.6. del PUEAA: Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua. El desarrollo de este ítem por parte del usuario, no aporta los insumos requeridos para lograr la finalidad de la norma que reglamenta el PUEAA, no determina el porcentaje de pérdidas de agua respecto al caudal captado, excluyendo posibles pérdidas por daños en la red de tuberías, daños de válvulas, daños en el sistema de almacenamiento temporal del recurso, daños por eventos naturales y antrópicos, variabilidad de presión, taponamiento, etc.
- En materia de reducción de consumo, se deben establecer metas alcanzables medibles anualmente durante cada quinquenio, en concordancia con las acciones identificadas para el ahorro y uso eficiente del agua del ítem 2.2.7 y los proyectos establecidos en el numeral 4.1 del PUEAA. En tal sentido el usuario solo presenta un solo indicador para el cumplimiento del PUEAA. Conforme a la información aportada por el usuario debería haber metas e indicadores relacionadas con temas de capacitación y divulgación sobre el PUEAA (empleados, clientes y comunidad en general), identificación y corrección de fugas, instalación y renovación de medidores de caudal, implementación de tecnologías ahorradoras de agua, implementación del formato de registros diario, formato de registro mensual, formato de registro anual del volumen de agua captado, conforme a directrices de Corpocesar, Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de captación, derivación, conducción y distribución del recurso, etc.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0163 de 18 JUN 2020 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de Aguas Subterráneas de dos pozos denominados pozo # 9 y pozo # 10, establecidos en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987 para beneficio de este inmueble y de los predios Villa Esperanza, Cuatro Esquina, Palmera y Desmontadora Silo, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, presentada por PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0.

4

- **Numeral 4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA:** Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento. El Numeral no se desarrolla conforme a lo requerido, el usuario solo presenta un indicador para el cumplimiento del PUEAA, no precisa la meta a ser cumplida, es necesario incluir por cada acción y proyecto propuesto para el ahorro en el uso del agua una meta y por cada meta los indicadores que aplique.

Teniendo en cuenta lo técnicamente expuesto anteriormente y considerando que la información presentada por el peticionario no llena la totalidad de los requerimientos realizados en el proceso de evaluación de la Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, se hace entrega del presente informe, anexo al expediente correspondiente para que se tomen las medidas que su despacho considere pertinentes."

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de Aguas Subterráneas de dos pozos denominados pozo # 9 y pozo # 10, establecidos en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987 para beneficio de este inmueble y de los predios Villa Esperanza, Cuatro Esquina, Palmera y Desmontadora Silo, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, presentada por PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 284-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0163** de **18 JUN 2020** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de Aguas Subterráneas de dos pozos denominados pozo # 9 y pozo # 10, establecidos en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987 para beneficio de este inmueble y de los predios Villa Esperanza, Cuatro Esquina, Palmera y Desmontadora Silo, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, presentada por PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0.

-5

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de PALMERAS DE LA COSTA S.A con identificación tributaria No 860.031.768-0o a su apoderado legalmente constituido.

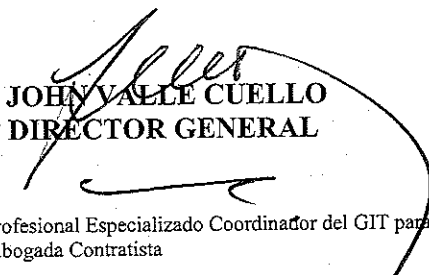
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **18 JUN 2020**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JOHN VALLE CUELLO
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Ana Maria Mosquera Machado- Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 284-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181